

## Recomendación No. SCPM-DS-09-2015

*Pedro Páez Pérez*

### **SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley [...]";*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]";*
- Que el artículo 302, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador señalan: "Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos: [...] 2. Establecer niveles de liquidez global que garanticen*

*adecuados márgenes de seguridad financiera. 3. Orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país.”;*

*Que el artículo 306 de la Constitución de la República define: "Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable. El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura";*

*Que el artículo 311 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;*

*Que en el Registro Oficial número 332 del 12 de septiembre del 2014, Segundo Suplemento, se encuentra publicado el Código Orgánico Monetario y Financiero; el artículo 6 del Código Civil señala: "La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces."*

*Que el artículo 3, numeral 3 y 9 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, establece entre sus objetivos: "Asegurar los niveles de liquidez de la economía para contribuir al cumplimiento del programa económico"; así como: "Fomentar, promover y generar incentivos a favor de las entidades de la Economía Popular y Solidaria";*

*Que el artículo 4, numeral 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro I, establece: "Los principios que inspiran las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero son: [...] 5. El fortalecimiento de la confianza.";*

DMV 1/12



- Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, dice: " Créase la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores.[...]";*
- Que el artículo 14, numerales 1, 2, y 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, otorga a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera las siguientes funciones, entre otras: "1. Formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores; 2. Regular mediante normas la implementación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores, y vigilar su aplicación; y; 36. Determinar las operaciones de índole bancaria del Banco Central del Ecuador sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y las operaciones de los fideicomisos de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sujetas al control de las respectivas superintendencias";*
- Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, establece: "La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.";*
- Que el artículo 80, numerales 1 y 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, atribuye a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados entre sus funciones: "1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen; 2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen";*
- Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, dispone: "El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.";*
- Que el artículo 320 del Código Orgánico Monetario y Financiero ordena: "Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están*

*obligadas a participar con las contribuciones y aportes al Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez y con los mecanismos de garantía.”;*

*Que el art. 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, dispone: “Gestión de recursos. Los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.”;*

*Que el artículo 322 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, enuncia: El Seguro de Depósitos protegerá de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario autorizadas por los respectivos organismos de control, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con las condiciones que establece este Código para el pago del seguro”;*

*Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro I, ordena: “Fideicomisos del Seguro de Depósitos: La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”;*

*Que el artículo 332 del Código Orgánico Monetario y Financiero libro I, prescribe: “El fideicomiso del Seguro de Depósitos del sector financiero privado estará sujeto al control de la Superintendencia de Bancos. El fideicomiso del Seguro de Depósitos del sector financiero popular y solidario estará sujeto al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. La Contraloría General del Estado ejercerá el control del uso de los recursos públicos de los patrimonios de los respectivos fideicomisos.”;*

*Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero libro I, establece: “Fondo de liquidez. Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia*



*y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto.”;*

*Que el artículo 334 Código Orgánico Monetario y Financiero Libro I, enuncia: “Fideicomisos del Fondo de Liquidez. Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”;*

*Que el artículo 340 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, expresa: “Cada una de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario deberá constituir un fideicomiso mercantil de garantía con un portafolio de inversiones y de cartera que tendrá como beneficiario acreedor al Fideicomiso del Fondo de Liquidez que corresponda.” [...] “El aporte inicial mínimo a este fideicomiso para las entidades financieras populares y solidarias, será determinado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”;*

*Que el artículo 2 Reglamento de Inversiones del Fondos del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, expedido mediante Resolución N° DIR-ÚNICO-2013-003 emitida por el Directorio Único del Fondo de Liquidez y Seguros de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, prescribe: “El objetivo del presente reglamento es el de establecer los criterios, límites y definir las responsabilidades en la administración de los recursos recaudados por la Corporación del Seguro de Depósitos y que serán administrados mediante el fideicomiso mercantil denominado “Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario”;*

*Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala: “Están sometidos a las disposiciones de la presente Ley todos los operadores económicos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con o sin fines de lucro, que actual o potencialmente realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional, así como los gremios que las agrupen, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos,*

*actividades o acuerdos produzcan o puedan producir efectos perjudiciales en el mercado nacional. Las conductas o actuaciones en que incurriere un operador económico serán imputables a él y al operador que lo controla, cuando el comportamiento del primero ha sido determinado por el segundo";*

*En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 38 numeral 25 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado,*

### **RECOMIENDA:**

**Primero.-** *A efecto de que el sector de la Economía Popular y Solidaria pueda acceder a los mecanismos financieros que la Constitución de la República del Ecuador le concede para cumplir sus fines, tendiente a crear un ambiente de confianza y seguridad en el mercado financiero, se exhorta a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez, Fondo de Seguros Privados y al Banco Central del Ecuador, procedan a la constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en los términos previstos en los artículos 324 y 340 del Código Orgánico Monetario Financiero;*

**Segundo.-** *Mientras se cumple lo previsto en los artículos 324 y 340 del Código Orgánico Monetario Financiero, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria - SEPS debería propiciar urgentemente con el Banco Nacional de Fomento o BANECUADOR BP un sistema de sobregiro colectivo sobre la base del depósito sistemático del giro de todas las entidades del sector financiero popular y solidario, que pudiese actuar como un mecanismo inmediato de auxilio de liquidez. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado - SCPM se pone a las órdenes para trabajar en los detalles técnicos del mecanismo conforme al diseño que consta en los archivos del Ministerio Coordinador de Política Económica consensuado con la banca de desarrollo en el año 2008;*

**Tercero.-** *A fin de consultar, conocer y reportar cualquier práctica anticompetitiva a que se refiere esta recomendación, se pide a las instituciones financieras, defensores del usuario financiero e instituciones públicas difundir e informar a la ciudadanía en general la utilización del número telefónico 159 de "la Función de Transparencia y Control Social", opción 7 de la SCPM; y,*

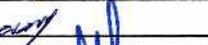
**Cuarto.-** Invitar a los medios de comunicación social, a las asociaciones de consumidores, a las instituciones públicas y privadas, a las universidades, a los movimientos populares de base y a la ciudadanía en general, para que se contacten con esta Superintendencia en caso de tener inquietudes referentes a la presente Recomendación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de diciembre de 2015.



Pedro Páez Pérez

**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

ÁREAS Y PERSONAS RESPONSABLES				
ACCIÓN	NOMBRE	ÁREA	FECHA	VTO. BUENO (FIRMA)
Aprobado por:	Dr. Patricio Rubio	CGAJ	29-dic -2015	
Elaborado por:	Dr. Patricio Aguilar	IAC	29-dic -2015	
Revisado por:	Dr. Oswaldo Ramón	As. Des.	29-dic -2015	
Revisado por:	Ing. Christian Ruiz	IG	29-dic -2015	
Revisado por:	Dr. Gustavo Hidalgo	IAC	29-dic -2015	
Revisado por:	Eco. Alfredo Bermeo	IAC	29-dic -2015	

